# DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de in-sertar e en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pa-sarán á los Edito es de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de susenicion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concer-niente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su

### PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.º-Girculares.

Exemo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que esceptuando los Coroneles de regimiento y Tenientes Coroneles con mando de cuerpo, todos los demás Gefes y Oficiales de las diversas armas é institutos militares y políticomilitares que deseen obtener para asuntos propios, y con sujecion á lo prevenido en la Real orden de 26 de enero de 1858, licencias que no escedan de cuatro meses o prórogas por dos, las soliciten de los Capitanes generales de los distritos en que se hallen destinados, debiendo acompañar à las instancias las correspondientes holas de méritos y el informe de los Gefes respectivos, con cuyos antecedentes, y segun lo que permitan las necesidades del servicio, se concederán por dichos Capitanes generales las espresadas licencias ó prórogas, dando en la misma fecha de las concesiones conocimiento de allas da la Concesiones conocimiento de alla concesiones conocimi ellas à los Directores generales de Admi-nistración militar y del arma respectiva, así como á los Capitanes generales de los distritos en que hayan de disfrutarse dichas licencias, y pasando á este Ministerio, en 5 de cada mes, relacion de las espedidas en el mes anterior.

S. M. que todas las licencias de los Coroacles y Tenientes Coroneles con mando de cuerpo, las que los demás Gefes y Oficiales pidan por hallarse enfermos, y las solicitadas para el estranjero ó Ultramar, continuen concediéndose de Real orden

en la forma que actualmente se verifica. De órden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos anos. Madrid 14 de abril de 1863.— Concha.—Señor....

tenido à bien autorizar à los Directores generales de todas las armas é institutos militares para que, dentro de las suyas respectivas, y con sujecion à los reglamentos vigentes, ordenen por si, segun convenga al mejor servicio y sin elevar consulta à. S. M., las traslaciones de un regimiento á otro y demás cambios de un regimiento á otro y demás cambios de destino de todos los Oficiales desde Capitan inclusive abajo, dando, con la misma fecha en que resuelvan las colocaciones, conocimiento de ellas al Director general de Administracion militar y á los Capitanes generales de los distritos à gua conocimiento. nes generales de los distritos á que cor-respondan los destinos, y pasando á este Ministerio, en 5 de cada mes, relacion nominal por cuerpos de los Oficiales que hayan variado de situacion durante el mes anterior, con espresion de los motivos del cambio.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que el pase de individuos de tropa de un instituto á otro, en los casos que se halla autorizado por las prescripciones vigentes, se verifique por disposicion de los respectivos Directores generales, pues-tos préviamente de acuerdo, consultando tan solo á este Ministerio cuando no tuviese lugar dicho acuerdo.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondien-tes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 14 de abril de 1863 .- Concha .-Senor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.-Seccion de Orden público .- Negociado 3.º - Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 24 de febrero último la comunicacion siguiente, que con fecha 10 del propio mes habia dirigido á aquel Ministerio el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio

«Enterado este Consejo de la Real órden de 5 del actual, previniéndole informe acerca de otra de 26 de enero próximo pasado, espedida por el Ministerio de la Gobernacion, sobre mejor modo de canjear dos cartas de pago de 424 pesos que entregaron en Ultramar para redimirse del servicio militar en el reemplazo de 1860 Manuel Martinez Manzanedo y Nicolás Gutierrez, toda vezque fueron declarados libres de responsabilidad en dicho reemplazo y deben sustituir à otros dos mozos que obtuvieron número posterior al de los espresados re-

mismo se diga à V. E., como tengo el honor de hacerlo, que debe procederse al canje de las indicadas cartas de pago por otras de 318 pesos, por ser esta sima la que se exigia en los reemplazos anteriores al de 1860, devolviendo á los interesados los 106 pesos restantes; pasando las nuevas cartas de pago á la dependencia que las adquirió antes de la ley de 29 de noviembre de 1859, para la tramitación que entonces tenian tales documentos.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con el preinserto dictámen y mandar que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo à V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 29 de abril de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

CONSEJO DE ESTADO.

CÉDULA.

En el dia 21 de abril, año de 1863, dada cuenta a la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado del pleito que en primera y única instancia pende ante el mismo entre partes, de la una don José Rodrigo Vilches, Oficial cesante de Hacienda publica, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por el Fiscal de S. M., sobre mejora de clasificacion; y dada cuenta igualmente de las diligencias practicadas en averiguación del domicilio del demandante resultando de ellas su fallacimiento. dante, resultando de ellas su fallecimiento y haber dejado por sus únicos herederos a don Valentin, don José, don Antonio, dona Maria de la Asuncion, dona Matea y dona Isidora de Vilches y Lopez, hijos del finado, segun la partida de defuncion que obra en el mencionado pleito, la

Seccion acordó el siguiente.

Auto: Sres. Presidente.—Casaus.— Escudero. - Villar y Salcedo. - Echarri. -Citese y emplácese de nuevo á los hijos y berederos de don José Rodrigo Vilches por medio de la Gaceta y Boletin Oficial de esta provincia, para que en el término de dos meses comparezcan ante este Consejo por sió por medio de persona legalmente autorizada; bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará desierto el recurso pendiente.

Y en cumplimiento de lo mandado por la Seccion, se inserta en la Gaceta y Boletin Oficial de esta provincia con arreglo à lo dispuesto en el art. 70 del Exemo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha dimidos en la quinta de 1858, acordó el reglamento de 30 de diciembre de 1846. Duque de Sesto.

Madrid 24 de abril de 1865.-El Secretario general, Miguel Zorrilla.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º Número 25.

La persona à quien pertenezcan cinco reses cabrías que han sido encontradas en término municipal de Guadalix, puede pre-sentarse ante el Alcalde de dicho pueblo, por el que le serán entregadas previa jus-tificación derecho que á las mismas la

Madrid 1.º de mayo de 1863.-Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno. — Negociado 6.º Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guar-dia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Batallon Cazadores de las Navas, Eulogio Martin Miranda, cuyas señas se espresan á continuación, debiendo darme conocimiento de este servicio. Madrid 4 de mayo de 1863. - Duque

de Sesto.

Pelo y cejas negros; ojos castaños; nariz regular; boca regular; barba id.

Seccion de Gobierno.-Negociado 3.º-Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletin Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde Presidente del canton de Las Rozas, espresiva de los servicios de bagajes prestados por don Joaquin Cobos, contratis-ta de los mismos de dicho canton y por los pueblos de Aravaca, Boadilla del Monte, Majadahonda y Villanueva del Pardillo, de su comprension, en el primer trimestre del presente ano, à fin de que por los pueblos del canton en el término preciso de ocho dias, se espongan las reclamaciones que tengan por convenientes; previnién-doles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y á los demás

efectos consiguientes. Madrid 22 de abril de 1863.— El

TERMINACION DEL SERVICIO.

		TIKE		THE PARTY OF		COMPANY NO.	ATT MESSION
and the same time to perform them. I we	PRINCE SEE MALES	(994	SATER AND LIVE AND CHARLEST AND THE CORN.	BRIDE DECTRIC	COURT OF A DECK.	WAT IN GE	HE WORK

	1	EP	OCA.			BA	GAJES.						PASAPORTE		Dan J					LLEG	o cox		100	
	Carros de bueyes		Caballe- rias ma- yares.	Id. tre- nores.	Comienza el servicio en	Persona á quien se presta	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la espedicion.	Autoridad.	OI.	des.	Año	Procede el asistido de	Paeblo en que se terminó el servicio.		ldem le dos utulas	Gabat e rias n a- yores.		Leguas de de archa de archa de bes.	a rejer				
paquin Cobos	7	1 8	nero.	1863	»	»	"	1	Las Roza .	Bernardo de Castro	Enfermo.	Madrid. Idem	G bernador Idem	25 Di		862 id.		Guadarrama	0		·		5 112	3
Idem Idem	7	7	id.	id.	1)	)) ))	n n	3	id. id	José Qui tela	Guardia civil. Presos.	Idein	Alcaide correg	5 En	ero.	863	Madrid.	Galapagar.	0	n 0	)9 ))		5112	1
Idem	9	8	id.	id.	n	, b	115 15		id.	Domingo Vicente	Guardía civil.	Idem Idem	Gobernador. Ideio	15 0	chre	186:	Las Rozas. Getafe,	Madrid. Guadarram	n		17.7	- 19	3	1
Idem Idem	8	9	id.	id.	n	"	53 19	1	id.	Alberto Barral	Infanteria de Córdoba.	Granada.	Capitan general	27	id	id.	Madrid.	Lien	0		, K.	- d	5113	= 1
Idem	7	10	id.	id.	D	)) ))	»	100	id.	Maria Miguel	. Presa. Idem	Segovia.	Gobernado:		id. ero	1863	I de Guadarrama	I desu Madrid.	1)	10	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		5112	
Idem •	8	12	id iJ.	id.	n n	b	n	1	id.	Fausta Márcos	Guardia civil.	Madrid.	Idem	15 Die	cbre.	895	Las Rozas.	El Pardo.	υ	9	0	-1	3	1
Idem	9	13	id.	id.	n	»	»	10	id.	Manual Fernandez	Preso.	Coruña.	Gobernador.	26 No 19 Di	0.7411700	id.	Escorial.	Madrid.	->>	. 10	-10	-1-1	3.	1
Idem Idem	8 7	17	id.	id id.	)) ))	1)	, D		id.	Domingo de Soto	Guardia civ l. Preso.	Idem	Idem	15 En	ero.	1864	didrid.	Idem Guadarraeia	0	0		-	3 5 1 2	-
Idem	10	17	id.	id.	10	- »	6	v	id a	Basilio Amigo y otros	Idem	Avila. Badajoz.	Capitan general.			14	Gua larrama	Madrid	D -	- H	6	39	3 -	15
Idem Idem	5	18	id.	id id	)) D	5	7	List	id.	Cárlos Pineda	Infantería de Africa.	Idem	ldem		id.	id-	Móstoles.	Guadarrama Idem	»	5	7	0	5112	
Idem	10	20	id.	id.	b	T D	» -	2	id.	Gavino Gonzalez.	Presos.	Coruña, Madrid.	Idem		bre. ieri.	id. 1863	Guadarrama	M. drid.	138	9	n	2	-3	-
ldem ldem	7	21	id.	id.	n n	D	0	3 3	id. 1	Migue Alonso	lden lden	Cadiz.	Gobernador.	3 Di	cbre.	1862	40400384 8544	Guadarram.	n n	u u	n "	3	5 112	2
Idem	12	24	id.	id.	n	1	n	n	id.	Dem ngo Castillo	Herido.	Las Rozas.	Alcalde constit.				Lus Rozas	Madrid.	n	35.1	4	n n	3	1
Idem	7	24	id.	id.	)) D	B	, b	5 2	id.	Manuel Vidal y otros	Presos. ,	Madrid.	Gobernador.		id.	id.	Guadarrama Madrid.	Id-m Guadarrama	"	. 0		5	5 112	1
Idem Idem	9	26	id.	id.	n	3	n =	n	_ ld	Andrés Matilla	Herido.	Las Rozas	Alcalde constit	26	id.	id.	Las Rozas.	Madrid.	n	10-	0	- u.	3	
ldem	9	27	id.	id.	u u	)) D	V 44 8	3	id.	Francisca Fernand z Julian B sallo y otro	Presa.	Coruña. Jaen.	Gobernador.	29 Di		1d.	Gu darrame Madrid.	dem Guadarrama	»	n n	e e	3	3 5 112	-
lde.n	7	31	id.	id.	n	n	»	2	id.	Manu I García	Idem	Madrid.	Idem	29 Cu	Care and the second	8 3	Idem	Ide:n	1)		n :	2 -	5112	1
Idem*	9	31	id	id.	9	)) ))	. "	4	1d. 2 7	Gabriel Iglesias	Guardia civil.	Avita. Madrid.	Capitan general.			id,	Guadarrama Madrid	Madrid.	) )	0.0		4	3 5 112	
ldem Idem	9	31	id.	.d.	b	»	. 0	1	id.	Pedro S nz	tdem	Idera	Idem	27	id.	id.	Idem	den	- 8	300	3.62	1	5 112	
ldeni	7	2 F	ebre.º	id.	))	s n		1	id.	Manuel Girarde	Infantería de Aragon. Preso.	Coruña. Avila.	dem - Gobernador.	21 No		862	Guadarram Idem	Madrid.	3)	n 10		- 1	3	1
Idem Idem	11	3	id.	id.	)) ))	D D	n	3	id.	Antonio Perez	Idem	Coruña.	Capitan general	8 No	bre.	186	fdem	Hen	1 "	'n		3 3	3	1 T
Idem	7	5	id.	id.	»	n	"	1	id 9	Alejandro Cathero	Enfermo.	Segovia. Oviedo.	Alcalde constit.	29 58	State of the State	1803	Idem Idear	Idem Idem	10	NE F		- L	3	1
ldem ldem	7	6	id.	id.	10	"	n n	2	id.	Valentin Figures y otro Luis San Martin	Africa.	Badajoz.	Capitan general		10.00		Misteles.	Guadarrama		" "	"	2	3 1/2	-
Idem	7	7	id.	id	n	υ	n .	1	id.	José Sanchez	Aragon.	Valladolid.	Comandante, Capitan general	9 Ha 22 sin	\$25,000 CASH \$4	id.	Madrid. Guadarrama	11 m		100	0	. E-	3 1,2	13
Idem Idem	7	9	id.	id.	n	- D	, n	2	id.	José Fernandez y otros Victoriano Mercillo	Presos. Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	15 Di	Chires.	186.	Navacer.	-Idens			T	2	3	-
Idem	7	10	id.	id.	. 1)	39	. 0	2	id.	Francisco Domenech y otro	Enfermos.	Sevilla. Cádiz.	Alcalde constit	14 No 24 Die		id.	Guadarrama	192	2.0		Эн.	32	3	1
ldem ldem	7	12	id.	id.	19	)) n	- 9	1	id.	Bartolomé Perez y otro Marío Munguía	Preses. Enferma.	Sevilla.	Alcalde constit	28	id.	iu.	Idem	Gua breama Llam	0	77.	n	48	5 112 5 112	13
Idem	7	14	id.	id		. 10	N.	1	id.	Manuela Diaz	Presa.	Madrid. Valladolid.	Gobernador.	12 Fe	bre.º	800	Liem Guadarrama	Idea	E.D.	,	))	1	5 1/2	13
Idem	7	14	id.	id.	)) ))	)) ))	- 10	1	id.	José orenzo	Idem Guardia- civil.	Madrid.	Idem	23 No.	bre.	1862	Las Rozas	Mudrid. Guadarrama	, "	" "	»-	3	5 112	3
Idem-	7	17	id.	id.	D)	n	- n	1	id.	Luis Gonzalez	Enfermo.	Málaga.	Vice-Consul.	27 Oc	tubr	id.	Madrid. Liam	- Ide n	. "	194	X	3.6	5112	
Idem	7	18	id.	id id.	n	n	» »	1	id.	Pedro Nuñez y otros José Gayoso	Preso. Enfermo.	Madrid. Las Rozas.	Gobernador. Alcalde constit	21	d.	id	Las Rozas:	1.00	0	n-	S Ch	3	5 112	18
Idem Idem	7	22	id.	id.	- ))	10	, _n	- al	- F 10	Basilio Gonzalez	Soldado.	Cádiz.	Lleui -	17 No	bre	86-	Madrid.	Idem	"	23	n 1	101	5 112	3
ldem	8	21	id.	id.	- D	1)	37	2 2	id.	José Valdés y otro	Enfermos. Presos.	Sevilla. Valladolid.	Gobernador	23 En	ero	863 id.	Idem Guadarrama	Moderal.	9	n n	n D	2 2	5 1 12	
Idem	7	24 25	id.	id.	n	»	24		id.	José Suarez	fdem	Cuenca.	Llem	21 Oct	tubra 1	862	Madeid	Gua larrama	* 19	,,	v	- i	5112	
Idem	7		id.	id.	»	n	D	1	id.	Manuel Gutierrez	Idem Idem	Granada   Madrid.	Idem Alcalde correge	12 Ke	eru.	843	Idem Idem	litem -		n n		4	5 112	
ldem ldem	7		id.	id.	n	n n	» »	2		Domingo Mendez y otros	Llein	Albacete.	Gobernator	21 150	ero.	11.	lde.u	li m	n n	'n	n .	2	5112	
Idem	10	28	id.	id.	n	»	1)	2	id.	Marcelino Velasco	The second secon	Gercedilla. Madrid.	Alcaide constit.			tu.	Guadarrama Madrad	Marrid Guadarram	n	))	- 0	2	3	10
Idem Idem	9	2 M	id.	id.	)) ))	. n	)) ))			Manuel Doval	Enfermo Guardia civil.	ldem =	Capitan general	1. 1	d. 1.	11	ldem	ddan	12	-n	2	Sist	5 tp2	1-
Idem	10	3	id.	id.	n	))	n	2	id.	Luis Fernandez y otro	Preses	Coruña. Madrid.	Goberna ior.	3 En		id.	Gua larrama Madrata		- 0		EXE !	2	3	1
Idem Idem	7 7		id.	id.	n n	D D	n n	2	id. id.	Gerardo Redriguez	ldem Enferma,	Las Rozas.	Alcalde constit	6 i	d.	ıd.	Las Rozas	Gua larrama Idem	- 10	n	0	22	5 112 5 112	1
ldem	10	7	id.	id.	»	"	»	6	id.	Manuel Lastra y ctro	Presos.	Sagovia.	Governador =	18 Fei		id.	Guadarr m.	Madrid.	"	- n	n u	9	3	1
Idem	7 7		id.	id.	D 10	)) ))	)) ))		id.	Jacinto Lopiz	Enfermo. Infant-ria de Cuenca.	beon. Madrid.	Idem Capitan general.			id	Idem Madrid	Idem Guadarrama	B B	3	»	612	3 5 112	
Idem Idem	7		id.	id.	»	»	2	n	d	Francisco Gar y	Iberia.	Idem	ldem	3 Ma	F40.	14	lde	ldem	n		1	- 4-	51/2	1
Idem	7	10	id.	id.	"	n	n		id.	José Larmiegos	Guardia civil. Enferma.	At ca	Gobernader.	# 190 21 Feb	re.	86.	Las Rozas Matrid	Madrid Guadarrama	))		4 1	-	3,,,	1
ldem	7 7	10	id.	id.	"	"	, ,	1	id.	Márcos Goazalez y otros	Presos.	Madrid.	Gobernader.	9 Mas	zo.	11.	Llem	Idem	D	1	n-	5	5 112	1

7.1

## SESTA SECCION.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, à 8 de abril de 1863: Vistos los autos remitidos en apelacion por el Juez de primera instancia del distrito del Prade de esta corte, seguidos entre partes, de la una el Procurador don Ignacio de Santiago y Sanchez, en nombre de don Manuel Bayona, curador de los menores don Orencio y don Manuel Gimenez Azcárale, y de la otra el Procurador don Anlonio Arana y Morayta, en representacion de dona Juana Serrano y los estrados del Tribunal por la no comparecencia de dona Fermina Argamasilla, sobre propiedad de una tierra, sita en las afueras

Resultando que doña Juana Serrano, viuda de don Justo Lopez y su heredera universal, vendió à don Justo Antonio Herrero por escritura pública, otorgada en esta corte à 26 de mayo de 1856, una tierra procedente de dicha herencia, con la cabida de 4 fanegas y 10 celemines, situada en las afueras de la puerta de Fuencarral de esta corte, à inmediaciones del parador denominado de San Rafael, con destino à edificar en precio de 240.000 rs. vn. que habia de pagar en el término de ocho años que vencerian en igual dia de 1864, admitiéndole si queria realizar paulatinamente y con antelacion dicho pago, cuantas cantidades entregara à la vendedora, no bajando cada una de

Resultando entre otras condiciones consignadas en la citada escritura de venta, de las cuales no hay necesidad de hacer mérito para resolver la cuestion del presente litigio, haberse pactado terminantemente que el comprador don Justo Antonio Herrero durante el plazo de ocho años, en que quedaba obligado á solvenlar los 240.000 rs., precio de su adquisicion, abonaria à la dona Juana Serrano por razon de réditos de este capital, al 1 por 100 anual, por semestres anticipados á razon de 4800 rs. cada uno, rebatiendo lo que correspondiese luego que entregara algunas sumas por cuenta de aquel; y que hasta la total solvencia de los 240.000 rs. y sus réditos, habia de quedar especialmente hipotecada la finca y cuanto se edificase en ella sin poderla grabar, ni hipotecar á ninguna responsa-bilidad, pues el contrato público ó privado que el comprador otorgase, seria nulo y de ningun valor ni efecto:

Resultando que bajo dichas condicio-nes la dona Juana Serrano manifestó se desistia y apartaba de la propiedad, dominio, posesion y demas derechos que lenia en el espresado terreno que llevaba vendido, cediéndolo y traspasándolo todo en el comprador con sus acciones Reales y personales, útiles y demas, dándole poder irrevocable, con libre, franca y general administracion para ser aposesionado, y que desde luego pudiese edilicar y hacer en la referida finca lo que

mas le conviniese:

Resultando que el don Justo Herrero aceptó la cesion y traspaso anteriormente relacionados, prometiendo cumplir las condiciones estipuladas, y ambos contrayentes, además de la obligacion especial de cada uno, contrajeron la general en forma, habiéndose en su consecuencia formado razon en el registro de hipotecas y en las oficinas de Hacienda pública:

Resultando que el mismo don Justo Herrero, estando enfermo de gravedad, confirió poder en 20 de agosto de 1858, a su esposa dona Fermina Argamasilla de que hizo esta uso cuatro dias despues, en el mismo que falleció el don Justo, otorgando à su nombre escritura de venta de la mencionada finca, adquirida de

dona Juana Serrano, en favor de don Damian Azcarate, que con posterioridad vino à ser marido en segundas nupcias de la vendedora, fijando por precio la cantidad de 290.000 rs., de los cuales espresó recibia en el acto 50.000, y los restantes 240.000 que dijo se debian aun á dona Juana Serrano, los pagaria á esta el don Damian el dia 26 de mayo de 1864, que era el del vencimiento del pla-zo fijado en la escritura de venta que otorgó la doña Juana en favor del don Justo Herrero, pudiendo abonar antes aquella suma en los propios términos estipulados en la citada escritura y hajo igual hipoteca á la que ya gravitaba sobre la tierra enagenada por el menciona-do primitivo contrato. Y el don Damian Azcárate aceptó la trasmision que se le hacia, obligándose á verificar el pago de los 240.000 rs. à la dona Juana Serrano, cual estaba responsable à hacerlo el don Justo Herrero, relevando á este de toda ulterior responsabilidad, por subrogarse en su caso y lugar, y además de la hipoteca especial de la finca, contrajo la general de sus bienes propios, y à su tiempo se hizo la toma de razon correspondiente:

Resultando que fallecido don Justo Herrero, y habiendo casado con don Damian Azcárate en segundas nupcias la dona Fermina Argamasilla, entabló contra esta como heredera de aquel, demanda ejecutiva dona Juana Serrano sobre pago de 9600 rs. vn. por réditos del enunciado capital correspondientes á los semestres que vencian en 26 de noviembre de 1860, que habia dejado la doña Fermina de satisfacer oportunamente y con la anticipacion convenida en la mencionada escritura de venta; y despues de apelacion de un auto denegatorio que fué revocado por esta superioridad, se libró el mandamiento ejecutivo y siguió el juicio sus trámites, hasta sentencia de remate, que se pronunció en 31 de di-ciembre dal mismo año, mandando ha-cerlo en los bienes de la propiedad de dona Fermina Argamasilla, y con su valor cumplido pago á dona Juana Serrano del principal de su crédito que ya se habia aumentado por vencimiento de otros plazos, á 14.400 rs. y todas las costas:

Resultando que la actora ejecutante solicitó en 29 de enero de 1861 que se procediese al embargo y justiprecio de la tierra que fué objeto de la escritura de venta de 26 de mayo de 1856, como especialmente hipotecada; pero denegada esta pretension por el Juez de primera instancia, fundándose en que no constaba embargada, ni que fuese de la propiedad de la dona Fermina dicha finca, la dona Juana Serrano usó de los recursos que le daba la ley, en virtud de los cua-les, especialmente el de apelacion, conoció la Sala de este incidente, y por pro-videncia de 4 de junio de 1861, teniendo en consideracion la hipoteca constituida sobre la tierra cuyo embargo se pedia, revocó la providencia del inferior, y mandó devolver los autos para que se procediera à ejecutar aquel con justiprecio y demas que procediera en derecho hasta cumplir la sentencia de remate, pudiendo egercitar cualquiera de que se crevesen asistidos los herederos de don Damian Azcarate (por haber este ya fallecido tambien) contra quien correspon-

Resultando que verificada dicha devolucion, se practicaron varias diligencias para justipreciar y vender la finca hipotecada, sin conseguir que se presentaran licitadores; y pendiente solicitud de adjudicacion en pago del principal de la egecucion y del describierto del precio de su venta a que hizo estensiva su pretension la ejecutante en 27 de di-ciembre de 1861, se suspendió su curso por la interposicion de la demanda, que ha dado origen al litigio, de cuyo fallo en segunda instancia se trata de pre-

Resultando que por el curador de los tura que ambos otorgaron en 26 de mayo nores don Orencio y don Manuel Gi- de 1856: menores don Orencio y don Manuel Gimenez Azcárate, hijos y herederos de los bienes, derechos y acciones que correspondieron en vida á su difunto padre don Damian Azcárate, menos en el quinto, se interpuso en representacion de dichos menores la citada demanda que se ha denominado de terceria, por la que se concluyó solicitando, con oferta que no consta haberse cumplido, de consignar el importe de semestres vencidos de los enunciados rélitos que el Juzgado decla-rase corresponder á dichos menores el dominio de la finca objeto de ambos litigios ejecutivo y ordinario, y que en vir-tud de la tercería de dominio, que venian à ejercitar para esta declaracion, se suspendiesen los procedimientos de apremio de dichos autos ejecutivos promovidos por dona Juana Serrano, con arreglo al articulo 996 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que conferido traslado á la parte contraria y á la ejecutada de la espresada demanda de tercería, solo aquella usó de dicha comunicacion, deduciendo la solicitud de que se declarase no haber lugar á la tercería intentada, continuando el procedimiento ejecutivo en el estado de apremio en que se hallaba cuando fué suspendido, mediante á que en su concepto habia Herrero carecido de facultades para hacer por si ni por su esposa con poder suyo enagenacion alguna de la tierra que le habia vendido dona Juana Serrano hasta tanto que hubiese entregado à esta el total precio de la espresada venta, sirviendo para comprobante de dicha limitacion de facultades el testo de la escritura de 26 de mayo de 1856, sobre el cual hizo prolijos comentarios y alegaciones:

Resultando que por la rebeldía de doña Fermina Argamasilla se ha entendido respecto de esta la sustanciacion con los estrados, y despues de los escritos de réplica y dúplica evacuaron las partes presentes al juicio, insistiendo cada cual en sus anteriores pretensiones, se recibió el pleito à prueba y se suministraron las que los interesados creyeron convenirles, sobre cuvo mérito hecha publicacion de ellas, alegaron con estension, y llamados à la vista los autos oportunamente, citadas aquellas, recayó sentencia definitiva en 8 de noviembre último, declarando corresponder à los menores don Orencio don Manuel Gimenez Azcárate, como hijos y herederos de don Damian Azcárate, la propiedad de la tierra de 4 fanegas y 10 celemines, situada estramuros de la puerta de Fuencarral de esta corte, que adquirió aquel de don Justo Herrero y este de dona Juana Serrano, y se manda en su consecuencia que se deje á su libre disposicion dicha finca, con la obligacion de satisfacer el precio de 240.000 reales, que no es exigible hasta el año de 1864, y sin espresar el dia en que tambien ha de gravitar sobre los mismos la otra obligacion, se indica la tienen à solventar los réditos adeudados y que se devenguen á razon de 4800 rs. en cada un año:

Resultando, por último, que de esta sentencia apeló doña Juana Serrano en tiempo y forma y por haberle sido admitido este recurso, se ha sustanciado ante esta Superioridad por sus trámites legales la segunda instancia; y en ella se ha adherido á dicha apelacion el curador de los menores Azcarate, en cuanto la sentencia deja sin condenacion de costas à la parte demandada:

Considerando que la demanda deducida en el juicio ejecutivo, cuyo curso se suspendió ya en estado de apremio por interposicion de la tercería, de que en el presente ordinario se trata, se limitó por parte de dona Juana Serrano, actora ejecutante, á solicitar el pago de la cantidad que se le adeudaba por réditos de los 240.000 rs. vn. del precio en que efectuó en favor de don Justo Herrero la

Considerando que pronunciada sentencia de remate con sujecion à los términos de dicha demanda ejecutiva, su cumplimiento en la via de apremio no podia estralimitarlos, y sin embargo la parte de dona Juana Serrano aspiró à una verdadera estralimitaci n, pretendiendo en 27 de diciembre de 1861 la adjudicacion de la finca hipoteaada à la seguridad de sus créditos, y cuya venta fué origen de ellos, no solo en pago del vencido, que motivó se despachara la ejecucion, sino además por los 240.000 rs. del capital ó precio de la venta, que no se habia com-prendido en dicho jnicio ejecutivo, y que no podia haberlo sido por no ser exigible hasta su vencimiento que tendria lugar despues de trascurrir dos años y algunos meses mas en 26 de mayo de 1864: Considerando que por contener dicha

solicitud una reclamacion indebida, ha producido este litigio que participa de la naturaleza irregular de la causa que le ha dado origen, porque la demanda de tercería deducida à nombre del curador de los menores Azcárate, fundada en un documento que les atribuye igual responsabilidad á ia de la ejecutada doña Fermina Argamasilla, no puede estimarse de opositor escluyente, ni de coadyuvante, siendo una oposicion anómala, que participa de una y otra especie:

Considerando que dona Juana Serrano ha deducido contra dicha demanda de tercería dos escepciones, ambas improcedenles, asi la de negar la personalidad á hijos de Azcarate, que por la ley son sucesores en sus derechos y acciones, como la fundada en suponer una prohibicion de enagenar que no consta terminantemente estipulada en la escritura de venta de 26 de mayo de 1856; que las leyes y la jurisprudencia rechazan é invalidan aun en casos especiales, segun demuestran las disposiciones de la 43, tit. 5.°, partida 5.º y sus concordantes, y que no puede suponerse implicitamente pactada por mera induccion contra las reglas generales de derecho:

Considerando que el testo literal de la misma escritura de venta bastaria en todo caso para destruir por su base el supuesto de que don Justo Herrero habia carecido de facultades para vender á don Damian Azcárate la finca que habia adquirido de dona Juana Serrano, habiendo espresado esta en dicha escritura de 26 de mayo de 1856, que se desistia y apartaba desde aquel momento del dominio ó propiedad y de la posesion y demas derechos que en el terreno vendido la perte-necian, cediéndolos y traspasándolos al

Considerando que las ámplias facultades adquiridas por Herrero en virtud de la referida cesion de derechos, no se restringieron por la adicionada à continuacion, que á todas luces demuestra lo contrario, autorizándole para ser aposesionado y que pudiera inmediatamente edificar sobre el terreno que le habia sido vendido:

Considerando que ningun perjuicio debia sentir con la prenotada venta de Herrero à Azcarate la dona Juana Serrano, primitiva propietaria y vendedora del terreno en cuestion, antes por el contrario conocido beneficio, teniendo presente, que no habiéndose verificado «á su placer» como dice la ley 5.4, título 14, Partida 15, ó sea por haberse celebrado sin su intervención y sin su consentimiento el nuevo contrato, contenido en la escritura de enagenacion de 24 de agosto de 1858, quedó firme y en toda su fuerza la obligacion à pagarle sus créditos, que contrajo en su favor por la escritura anterior, fecha 26 de mayo de 1856, don Justo Herrero, à quien hoy representa su heredera dona Fermina Argamasilla y podia repetir contra los bienes de esta y en su tiempo y ocasion oportuna contra la hipoteca dos veces registratada hasta obtener su total venta de que se hace mérito en la escri- reintegro, ó bien aceptar la voluntaria

nueva obligacion hecha con los suyos por don Damian Azcarate y que tienen reconocidas como propia sus hijos y herederos, con la oferta de consignacion que repetidamente vienen haciendo en sus escritos à la vez que han sostenido su ter-

Considerando por último que no apa-rece hecha la debida escusion en bienes de dona Fermina Argamasilla, ni que haya resultado insolvente; y además que si cumple don Manuel Bayona á nombre de los menores, de quien es curador, la oferta de pago que tiene hecha con arreglo à la ley, dona Juana Serrano debe lo recibir maguer non quiera. Ca pues que le pagan aquella debda, que ha-bia sobre la cosa, non le finca otro derecho ninguno. Teniendo presentes las precitadas disposiciones legales, y las con-tenidas en las leves 14 y 18, título 13, Partida 5.", con las demas generales de

Fallamos: que debemos declarar y declaramos, en conformidad á los términos de la demanda de tercería deducida en estos autos por don Manuel Bayona, como curador de los menores don Orencio y don Manuel Gimenez Azcárate haber estos acreditado con título suficiente corresponderles como hijos y herederos de don Damian Azcarate, el dominio en la tierra de cabida 4 fanegas y 10 celemines, contigua al Parador de San Raiael, estramuros de esta corte, en las afueras de la puerta llamada de Fuencarral, sobre que ha versado este litigio y que se han suspendido debidamente en su virtud, con arreglo al art. 996 de la ley de enjuiciamiento civil los procedimien-tos de apremio contra dicha finca en la forma en que se practicaban antes de la interposicion de dicha demanda, sin per-juicio de los derechos hipotecarios y demas que asistan á la ejecutante dona Juana Serrano; y luego que se cumpla la oferta de consignacion de cantidades que para pagar à esta acreedora sus semestres de réditos del capital de 240.000 rs. se hace en la misma demanda y el imp rte de las costas del juicio ejecutivo, se le haga saber que los reciba à los efectos mustante de la costa de l que marca la ley, quedándole à salvo, si dicha consignacion para su pago no se realizare, las acciones que le competan para reclamar y obtener su total reintegro de quien viere convenirle.

En lo que sea conforme esta sentencia con la apelada que pronunció el Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, en 8 de noviembre último, confirma; y en lo demas, se revoca, sin hacer espresa condenacion de costas.

Y publiquese, esta sentencia, notifiquese y haga notoria respecto de dona Fermina Argamasilla, conforme previene el art. 1191 de la ley de enjuiciamiento

Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gudal.—Mariano Gonzalez Valls.—José María Herreros de Te-

jada.—Francisco Fernandez Negrete.
Publicacion.—La precedente sentencia fué leida y publicada por el senor don
José María Herreros de Tejada, Magistrado de la Sala tercera de esta Audien-cia y Ministro ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesion pública la misma Sala hoy 10 de abril de 1865, de que vo el Escribano de cámara habilitado certifico.—José María de Quin-

Corresponde à la letra con su original que obra en el rollo de su razon, á que me remito y de que certifico, yo el infrascrito Escribano de cámara habilitado por S. M. la Reina, en la Audiencia territorial de esta corte.

Y para que conste é insertar en el Boletin Oficial, libro la presente que firmo en Madrid à 14 de abril de 1863.— José Maria de Quintas.

secon operfuna contro la historia

have been dought of the first and the first and the contract of the contract o

slottegro, d men securar in volund on

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se saca á pública subasta, un molino aceitero, nombrado de las Infantas, situado en pago de Vadearenas, marcado con el número 241 del moderno nomenciator, que contiene habitaciones altas y bajas, cuadra, pajar, cocina, una casilla y artefacto con algunas tinajas, situado en térmi-no de la ciudad de Ecija, el cual se halla tasado por peritos en la cantidad de 46.801 rs.; y para su remate se ha seña-lado el dia 21 de mayo próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente à Santa Cruz; las personas que deseen saber mas pormenores, podrán adquirirlos en la escri-banía del referido Zozaya, calle Mayor, número 121.

Madrid 29 de abril de 1863.-343.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta córte, y decano de los de la misma, refrendada por el Escribano don Olallo Megia, se saca á pública subasta y á voluntadi de su dueño una hacienda sifa en la villa de Torrijos, partido judicial de Toledo, compuesta de varias olivas y fa-negas de tierra, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el estudio de dicho Escribauo, plazuela de la Villa, núm. 1, piso entresuelo, asi como los títulos de propiedad, para cuyo acto se ha señalado el dia 16 de mayo próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial, celebrándose si-multáneamente en los Juzgados de Torrijos y Toledo.

Madrid 22 de abril de 1863.-344.

#### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Algete.

En el término de quince dias presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, los propietarios, colonos y ganaderos, relaciones juradas y por duplicado de las alteraciones que hubiesen sufrido en su riqueza, para la formacion del ami-llaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo ano económico.

Algele 28 de abril de 1865.-El Alcalde constitucional, Juan Cuder.

Alcaldía constitucional de Cadalso.

Aprobada por el senor Administrador principal de Hacienda pública de esía provincia la estadística de riqueza de esta municipalidad, es indispensable que fanto los vecinos como los terratenientes forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas que tengan en sus bienes desde el ano anterior, en el término de diez dias, pasados los cuales se ejecutará el reparlimiento de la contribución de inmuebles, bajo las bases de riqueza del año ante-rior, suplicando a los Alcaldes de Ceni-cientos y Rozas de Puerto Real, den la publicided correspondiente à este auuncio en sus respectivos pueblos.

Cadalso 29 de abril de 1065.—El

Alcalde, Leandro Abad.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

ATTO BUILD PINS

fanegas de trigo. arrobas de harina de id. 2033 8490

arrobas de carbon. vacas, que componen 37.055 libras de peso.

298 carneros, que hacen 6.984 li-bras de id.

corderos que hacen 2051 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 22 à 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 à 24 cuartos

Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos

Idem de ternera, de 92 á 100 rs. arroba, y de 42 à 51 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 50 á 52 rs. fanega. Algarroba, á 44 rs. id.

Trigo vendido..... 987 fanegas. Quedan por vender 500

Precio máximo... 54 314 Idem mínimo.... 50 Idem medio..... 52,44

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 4 de mayo de 1863.-El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 4 de mayo de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52-50.

Idem diferido, id., 48-40. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 40.

Idem de segunda clase, id. 26-50. Idem del personal, id., 24-25 d. Obligaciones municipales al portador de à 1000 rs., 6 por 100 de interés anual no publicado, 94 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 97-15 p.

Idem de à 2000 rs., id., 97-75. Idem de 1.° de junio de 1851, de à 2000 rs., id., 102. Idem de 51 de agosto de 1852, de à

2000 rs., id., 100-50 d.
Idem de 1.º de julio de 1856, de à
2000 rs., id., 98-25 d.
Idem de Obras públicas de 1.º de ju-

lio de 1858, id., 98 d. ldem del Canal de Isabel II, de à

000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112-15. Obligaciones del Estado para sub-

venciones de ferro-carriles, id., 97-75. Acciones del Banco de España, no pu-blicado, 218-50 d. Idem de la Sociedad Española Mer-

cantil é Industrial, id., 2700 d. Idem de la compania de los ferro-car-

riles de Madrid a Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d. Obligaciones de la companía de los

de Madrid à Zaragoza y Alicante, con interés de 5 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, à 137 114 por 100, id., 10.400.

Acciones de la companía del ferro-

carril de Ciudad-Real á Badajoz, publi-

o, 1881. Idem del ferro-carril de Palencia à Ponferrada, ó sea del Noroeste de Es-

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-15 p. París á 8 dias vista, 5-25 p.

### PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

LA AFORTUNADA.

Sociedad especial minera. (MINA RABA CASUALIDAD.)

Hallandose en descubierto con esta sociedad por dividendos pasivos no satisfechos los sócios don Francisco Vié por 60 reales; don Tomás Feijoo, 60 rs.; don Santiago Martinez, 50 rs.; se les requiere por primera vez para que se sirvan satisfacer-los en la tesoreria de esta sociedad, dentro del término de quince dias, pues de lo contrario sufrirán los perjuicios que impone

Madrid 4 de mayo de 4865.—El Con-tador-Secretario.—347.

La acreditada espadería de la viuda de Arépila é hijo, que estaba en la calle del Desengaño, núm. 24, se ha trasladado por causa del derribo à la del Caballero de Gracia, núm. 8, donde se sigue sirviendo al público con la puntualidad y esmero que tiene acreditado.

Administracion general de la Casa y Estados del escelentísimo señor Duque de Osuna y del Infantado, calle de Don Pedro, número 10.

Se venden en pública subasta, despues de esquilados, nueve rebaños de ovejas y uno de carneros castrados, de la cabaña de dicho Exemo, señor; cuyo acto tendrá lugar en la casa del esquileo, sita en el Bosque de Buitrago, por pujas à la llana y con separacion de rebaños, en los dias desde el 20 al 25 del próximo mes de mayo, y hora de las doce de su mañana. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la espresada Administracion general de la Casa y Estados de S. E. y en las del mismo en las vi-

llas de Buitrago, y Belalcazar. Madrid 25 de abril de 4865.—El Administrador general, Joaquin de Robledo. 319.

#### COLOCACION.

Se necesita un escribiente que forme buena letra española cursiva, para ocuparle ocho horas al dia, prefiriéndose al que haya trabajado en la Curia. La muestra de la letra con el nombre y las señas de la habitación, se entregarán en la porteria de calle de la Magdalena, núm. 54.—550.

Habiéndose estraviado los dos cuartes de la accion núm. 56, señalados con el 3.º y 4.º de la sociedad minera titulada La Industriosa, que esplota las minas Garaña, Rafa, Castillo y Calvo en Sierra Morena, pertenecientes a la señora Marquesa de Vilalegre, por cesion de don Francisco Garrido, si alguno supiese su paradero, puede presentarlos en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio, á su apoderado don Pedro Pascual Rodriguez, que habita calle de Barce-lona, núm. 14, cuarto principal; en la in-teligencia que trascurruto di ho plazo sin haberse verificado, está acordado por la Junta directiva de la enunci da sociedad espedir nueva accion en su equivalencia, y por consiguiente quedarán anulados los referidos dos cuartos estraviados.

Madrid 3 de mayo de 1863. - 549.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, num. 7. MADRID: 1863.